

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), Cinco (05) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

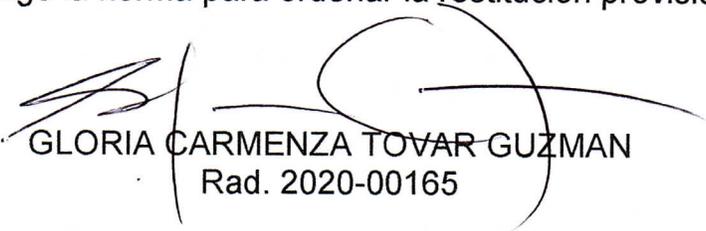
En atención a la solicitud que precede, mediante la cual la parte actora solicita entrega provisional del inmueble arrendado, el Juzgado atendiendo las directrices que establece el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del Proceso que señala:

*“Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante **podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.** Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien”. (Lo resaltado fuera de texto).*

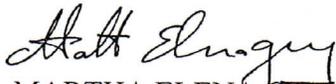
El juzgado, Dispone:

Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de Inspección judicial al inmueble objeto de restitución (vivienda urbana) ubicado en la manzana K casa 26 urbanización el FUTURO de esta localidad, el día 17 de Noviembre de 2020 a la hora de las 9:30 A.M. En dicha diligencia se determinará si se cumple los presupuestos que exige la norma para ordenar la restitución provisional.

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00165

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 091, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria